Otrosi mando que la dicha abadesa e todas las otras monjas del dicho monesterio de Santa Clara de Murcia el dicho monesterio con todas sus pertenencias sean libres e esentas de todos pechos e derechos e tributos e de todas otras cosas que sean contra la libertad e esencion del dicho monesterio segun que lo han e deben aver segun derecho e segun que lo han e tienen todos los otros monesterios de mis reynos e mando que ninguna persona no sea osada de yr contra esta mi merced e libertad que yo les mando dar e si alguno lo fiziere que pague al dicho monesterio todos los daños e menoscabos que por esta razon rescibieren e mas pague para mi camara la pena que sobre esto tengo puesta segun que mas conplidamente en los mis previllejos que sobre esto les mando dar se contiene.

Otrosi mando que la dicha abadesa e monjas del dicho monesterio puedan tener e tengan en su casa e monesterio un clerigo que les diga misa e les faga los otros oficios divinos segun que lo han de costumbre e segun que lo tienen los otros monesterios de mis reynos e mando que ninguna persona no sea osada de yr contra esta mi merced e libertad que yo les mando dar e si alguno lo fiziere que pague al dicho monesterio todos los daños e menoscabos que por esta razon rescibieren e mas pague para mi camara la pena que sobre esto tengo puesta segun que mas conplidamente en los mis previllejos que sobre esto les mando dar se contiene.

Otorgo el rey andando e yaziendo el dicho rey en su muger

En el dicho dia viernes dentro en la dicha villa de Alcala el dicho rey don Enrique estando en su cama e dixo que por quanto el dicho don Gomez Suarez de Figueroa su camarero mayor le avia servido en muchas cosas e en muchos tiempos e le avia fecho muchos buenos e leales servicios e le avia ayudado en muchas cosas que le avian acaescido e le avia seydo muy leal e muy verdadero e que por esto e por otras muchas cosas que el dicho don Gomez le avia fecho e le fazia cada dia que le queria fazer merced e que le fazia merced de la villa de Cuenca con todas sus pertenencias e con todos los derechos e rentas e pechos e tributos e con todas las otras cosas que a la dicha villa pertenescian segun que mas conplidamente en el previllejo que sobre esto le mando dar se contiene e mando que ninguna persona no sea osada de yr contra esta merced que le fazia e si alguno lo fiziere que pague al dicho don Gomez todos los daños e menoscabos que por esta razon rescibiere e mas pague para la camara del dicho rey la pena que sobre esto tiene puesta segun que mas conplidamente en el previllejo que sobre esto le mando dar se contiene.

Otorgo

Sabado diez e ocho dias de enero anno del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e trezientos e diez e siete annos estando en la villa de Alcala de Henares en la camara del rey nuestro señor